



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1997	Viernes 13 de junio	Número 110

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Ali Maftouh (4578), natural de Argelia, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 30 de abril de 1997, por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano argelino Maftouh Ali (N.I.E. X-2280845-G), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenido cuando se encontraba en la estación de Renfe de Burgos, el pasado día 1 del actual, tras comprobar que carecía de todo tipo de documentación reglamentaria y no acreditar medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajador en el país de origen.

2. Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano argelino Maftouh Ali, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se

extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, a 16 de mayo de 1997. — El Gobernador Civil, Víctor Núñez García.

4663. — 4.560

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D - 294/97

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Yolanda Casado Casado contra Carmelo Pascual Puente y Nicolás González Cámara, en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D - 294/97 se ha acordado citar a Carmelo Pascual Puente y Nicolás González Cámara en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18-6-1997, a las 11,10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Visitas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la C./ San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Carmelo Pascual Puente y Nicolás González Cámara, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, 14 de mayo de 1997. — El Secretario judicial, Felipe Domínguez Herrero.

4512. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 848/1997 a instancia de doña María Isabel de la Fuente Rufino contra resol. 5-2-97, Ministerio Sanidad -Insalud-, sobre reconocimiento grado consolidado recurrente, destinada Dirección Provincial Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 29 de mayo de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5113. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 968/1997 a instancia de don Aurelio Sainz-Aja Gutiérrez Solana contra desestimación presunta Ayto. Espinosa de los Monteros, en solicitud petición enganche redes abastecimiento aguas, viviendas sitas C./ Progreso, 35.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 29 de mayo de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5114. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 15 de abril de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Nicolás Correa, S.A., Código convenio 0900422.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Nicolás Correa, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y los Representantes legales de los trabajadores, el día 9-4-1997 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 11-4-97.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 15 de abril de 1997. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

3599. — 119.272

* * *

CONVENIO DE EMPRESA AÑO 1997

ARTICULO 1.º — AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa Nicolás Correa, S.A., y sus trabajadores incluidos en su ámbito personal y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas legales, sin contravenir ninguna de ellas.

ARTICULO 2.º — AMBITO PERSONAL

El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en Nicolás Correa, S.A., salvo el personal de Alta Dirección según el artículo 2.1 A del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3.º — AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio afecta al centro de trabajo sito en Burgos.

ARTICULO 4.º — DENUNCIA

La denuncia de este Convenio se producirá de conformidad con la legislación vigente y en todo caso por medio de escrito dirigido por el Comité de Empresa a la Dirección de la misma, dentro de los dos últimos meses de su vigencia. De no producirse denuncia expresa por cualquiera de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente por un año, tanto en su aspecto normativo como obligacional. Se considerará prorrogado del mismo modo hasta la firma del nuevo convenio.

ARTICULO 5.º — VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día uno de enero de 1997 y durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 6.º — JORNADA DE TRABAJO

Las horas de trabajo efectivo serán 1.790 anuales. Para el personal de turno a relevo, considerando la jornada de trabajo la misma que la de turno normal (1.790 horas anuales), el cuarto de hora de descanso será trabajo efectivo.

La fijación del Calendario Laboral se realizará entre la Dirección y el Comité de Empresa, a la vista del Calendario Oficial y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Jornada continuada: A excepción de los de turno, su duración será la que permite el Calendario Laboral partiendo de la base de que la jornada de los días laborable en turno normal será de nueve horas.

b) Renuncia del descanso correspondiente a la jornada continuada por el personal a turno normal, que abarca desde el uno de junio hasta el treinta de septiembre.

c) En el supuesto de que, por Ley, se produzca una reducción del número de horas en cómputo anual, se deberá mantener el poder adquisitivo del valor de la prima.

Si al final del año o durante éste, el total de horas recuperadas es superior o inferior al previsto, por causas de bajas de enfermedad o accidente, cambios de puesto de trabajo, cambios de turno de relevo a normal o de normal a relevo, baja voluntaria, despido, no será tenido en cuenta para su abono o reducción.

ARTICULO 7.º – SALARIOS

Para el año 1997 se acuerda incrementar las tablas salariales vigentes hasta el momento actual en el presente Convenio en el I.P.C. real más el 1,25% a cada concepto. Si el I.P.C. al 31-12-97 fuera superior o inferior al 2,60 % se revisarán todos los conceptos salariales aplicando el exceso o el defecto sobre dicho porcentaje con efecto retroactivo desde el 1-1-97.

En el supuesto de que el resultado neto de explotación (No se tienen en cuenta los resultados extraordinarios) del ejercicio del año 1997 fuera de 300 millones o más de beneficio se incrementarán todas las tablas salariales en un 0,50% con efecto retroactivo desde el 1-1-97, de la misma manera, si los beneficios fueran superiores a 600 millones se abonará a cada trabajador una paga no consolidable de 50.000 ptas.

La tabla salarial se incluye como anexo al presente Convenio.

Tanto los salarios base de operarios como de empleados, quedan fijados en la tabla salarial que se incluye como Anexo I al presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 8.º – PRODUCTIVIDAD

a) Regulación:

I. Los salarios que se establecen en la tabla anexa al presente Convenio, corresponden al trabajo de inferior valor dentro de cada categoría profesional.

El rendimiento se calculará por la relación existente entre la producción exigida y la producción exigible o por sus inversas entre el tiempo exigible dividido por el tiempo empleado.

II. Se considerará rendimiento mínimo exigible o normal, el 100% del Servicio Nacional de Productividad y sus equivalencias en otros sistemas.

Se considerará rendimiento óptimo teórico el 140 del Servicio Nacional de Productividad o sus equivalencias en otros sistemas.

Se considerará rendimiento habitual el que, sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales, se viniese obteniendo de modo habitual ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al rendimiento exigible o normal.

III. Se establece el principio de que la Empresa queda facultada para exigir un rendimiento mínimo exigible o normal de 100 U.C. o su correspondiente en otros sistemas de medición y la obligación del trabajador de obtener dicho rendimiento.

La determinación de tal rendimiento mínimo exigible o normal es facultad de la Dirección, oído el Comité de Empresa y con el arbitraje, en su caso de la Dirección Provincial de Trabajo, haciendo las reorganizaciones de sistemas y métodos de trabajo que estimen necesarios a tal efecto.

b) Sanciones

I. Cuando el rendimiento sea inferior a 100, se considerará como falta leve si se produce en tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de 30 días naturales.

La disminución colectiva y voluntaria del rendimiento inferior al mínimo exigible, se considerará como falta muy grave.

Para el paso de una falta a otra más grave por reincidencia y para la determinación de las sanciones, se acogerá a lo establecido en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

II. Antes de aplicarse dichas sanciones, los afectados podrán ser sometidos a reconocimiento médico, si éste es su deseo. Una vez obtenido el dictamen médico, la Dirección adoptará una determinación aunque se reserven ambas partes el derecho de reconocer al interesado por un médico nombrado de común acuerdo, cuyo dictamen será inapelable.

Toda sanción, antes de ser impuesta, deberá ser comunicada al Comité para su aprobación o repulsa, no vinculante.

Será de especial aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos de incapacidad por accidente o enfermedad.

c) Calidad

Todos los rendimientos anteriormente citados están condicionados a que los trabajos productivos lo estén dentro de las condiciones de calidad exigidas en forma escrita o establecida por el uso pero que, en cualquiera de los casos, lo sean de una manera clara y cierta.

d) Sanciones por Calidad

Se actuará de la siguiente forma:

– Rechazos

El tiempo de la operación en la que se rechaza la pieza, multiplicado por el número de piezas rechazadas, se valorará al 130% y, el citado importe, se descontará al final de mes de la nómina del operario.

Es decir, de esta forma, no influirá en el rendimiento del operario y, en vez de no pagársele la pieza mal hecha, se le abonará el rendimiento obtenido ese día y se le descontará a final de mes a rendimiento 130%.

– Repasos

Siempre que sea posible, el repaso será realizado por el mismo operario, corriendo a su cargo el tiempo que en esta labor emplee.

En caso de que no sea posible que el repaso sea hecho por el mismo operario, se actuará de la misma forma que en rechazos, sobre el tiempo utilizado para el repaso.

«Estas sanciones se notificarán al interesado, dando a conocer el valor de las mismas por escrito y acuse de recibo en el plazo de 20 días, quedando una copia en poder del interesado. Si esto no se lleva a efecto, la sanción quedará sin validez».

ARTICULO 9.º – TIEMPOS DE ESPERA O PARO

Tendrán el carácter de tiempos de espera o paro todos aquellos en que el trabajador tenga que permanecer inactivo, sea cual fuere la causa de ello, salvo los de fuerza mayor contemplados en la Ley.

Por el tiempo que permanezca inactivo, se abonará una prima equivalente al 89,64% de 140 del rendimiento del grupo a que pertenezca.

Si la Empresa lo considera oportuno, le podrá ofrecer otro puesto de trabajo de la siguiente forma:

a) Si en el puesto que se le ofrece se cobra a prima indirecta, el trabajador percibirá la citada prima.

b) Si el puesto que se le ofrece tiene tiempos, se le aplicarán los tiempos de adaptación señalados en el artículo 11 de este Convenio y se le abonará la prima de acuerdo al grupo que tenga el nuevo puesto de trabajo. En caso de no obtener prima en este nuevo puesto de trabajo, se le abonará el 89,64% de la media obtenida en el mes anterior en las horas trabajadas a control.

c) Si el trabajador se nega al cambio de puesto de trabajo, cobrará igual que si estuviera a no control y podrá hacer simultáneamente al Comité de Empresa la reclamación que crea oportuna.

ARTICULO 10. – TIEMPOS A NO CONTROL

Se considerarán tiempos a no control aquellos en que el trabajo que se realiza no está medido y por lo tanto no tienen tiempo asignado.

En estos casos, se abonará una prima equivalente al 75% de la media de lo que hubiera cobrado en el mes anterior en las horas trabajadas a control.

Aunque la media fuera superior al 140%, solamente cobrará el 140%.

En lo que la a Sección de Rasqueta se refiere y cuando trabajen en otra sección, se considerará el 140% como rendimiento del mes anterior sobre el grupo de prima siguiente:

Oficial 1.^a: Grupo 2.^a

Oficial 2.^a: Grupo 3.^a

Oficial 3.^a: Grupo 4.^a

Especialista: Grupo 5.^a

Se cobrará de distinta forma en los siguientes casos:

Reparaciones de clientes: A la media con el tope 140%

Prototipos: A la media con el tope 140%

Ruidos: Al 132%

Cualquier otra norma que anteriormente estuviera en vigor, queda anulada a partir de la vigencia de este Convenio.

ARTICULO 11. – TIEMPOS DE ADAPTACION A TRABAJOS NO CONTROLADOS

Cuando, por necesidades de Empresa, sea necesario que un operario realice un trabajo distinto al habitual, se le concederá un suplemento de tiempo por adaptación, con lo cual cobrará dicho trabajo a control.

Consideramos dos casos:

1) Adaptación dentro del mismo grupo de máquina o trabajos:

Cepillo	Cepillo	= 1 día a 1,20
Paralelo	Paralelo	= 4 días a 1,20
Paralelo	Automático	= 2 semanas a 1,50
		= 2 semanas a 1,20
Automático	Paralelo	= 2 semanas a 1,20
Revolver	Paralelo	= 2 semanas a 1,20
Paralelo	VDF	= 1 semana a 1,50
		= 2 semanas a 1,20

TORNEADO

Paralelo	CNC	= 4 semanas media mes ant.
		= 4 semanas a 1,20

FRESADORAS

Universal	Universal	= 4 días a 1,20
Universal	Bancada	= 3 semanas a 1,20

MECANIZADO

Mandrinado		
Vertical y Hor.	C.Mecanizado	= 4 semanas media mes ant.
		= 4 semanas a 1,20

TALADROS

Radial	Radial	= 1 semana a 1,20
Radial	Sensitivo	= 1 semana a 1,20

RECTIFICADORA

Bancada	Bancada	= 4 semanas a 1,20
Exterior	Exterior	= 1 semana a 1,20
Exterior	Interior	= 4 semanas a 1,20
Interior	Interior	= 2 semanas a 1,20
Grupo Montaje		= 1 pieza a 1,50
		= 1 pieza a 1,20

Terminaciones de MO

		= 2 piezas media mes ant.
		= 5 piezas a 1,50
		= 5 piezas a 1,20
Dpto. Eléctrico	Montaje Eléctrico	= 2 piezas a 1,20

MONTAJE

1) Como norma general, se dará adaptación de 1.^a pieza al 1,50 y la 2.^a al 1,20.

2) En el montaje de la A-25, por ser tiempos largos, se dará 1.^a pieza al 1,30 y 2.^a al 1,20.

3) Adaptación de un grupo de trabajo a otro:

Como norma general, se le darán los siguientes períodos:

1 período de tiempo a la media.

1 período de tiempo con un coeficiente.

1 período de tiempo con un coeficiente menor.

Aquí no se pueden dar normas fijas puesto que depende del operario, del tipo de trabajo que haya estado realizando y del tipo de trabajo al que vaya.

Tanto en el caso 1.^a como en el 2.^a, se entiende que, una vez realizado el período de adaptación, el operario puede cambiar ya de trabajo sin límite de tiempo. No obstante y dependiendo del tiempo que haya transcurrido y de la adaptación del operario, se le podrá conceder una pieza de 1,20.

Si el cambio se realiza por necesidad de la Empresa, se respetará el salario base y el grupo de prima. Si el cambio es por cualquier otra circunstancia (paro, avería, etc.), se respetará el salario base pero el grupo de prima será el del nuevo puesto de trabajo.

ARTICULO 12. – PRIMA DE PRODUCCION

Operarios

Según el grupo en que se encuentre calificado el puesto de trabajo y según el rendimiento alcanzado, la prima a percibir por hora de trabajo a control se encuentra expresada en pesetas, en el cuadro que a continuación se indica:

Rto. Grupo

	101	110	120	125	130	135	140	145	150	155
1. ^a	57,06	90,12	126,87	125,89	163,63	182,01	200,38	218,76	237,13	255,49
2. ^a A	50,17	83,28	120,02	138,40	119,95	175,13	193,50	211,89	230,27	248,64
2. ^a	43,39	76,45	113,21	131,59	149,97	168,34	186,71	205,09	223,47	241,86
3. ^a	29,16	62,24	99,00	117,37	135,74	154,13	172,52	190,89	209,27	227,65
4. ^a	26,66	56,85	90,39	107,16	123,94	140,71	157,48	174,27	191,02	207,79
5. ^a	16,85	45,95	78,30	94,48	110,64	126,81	143,00	159,16	175,34	191,49
6. ^a	10,55	38,54	69,63	85,19	100,73	116,27	131,84	147,37	162,92	178,48
7. ^a	2,93	26,04	51,72	64,56	77,40	90,24	103,07	115,92	128,76	141,61

Las secciones que cobran de distinta forma a la anterior, se indican a continuación:

a) Rasqueta

Se abonará la hora de trabajo asignado a cada pieza a razón de pesetas 967.

Por cada una de las horas extraordinarias que se realicen en el día, se dará una gratificación de 1.911 ptas. y, por las realizadas en festivo o nocturnas, se darán 2.356 ptas.

Las horas invertidas en reparación se abonarán al 80% de lo obtenido por hora trabajada a destajo.

Los ayudantes cobrarán el 90% de lo que cobra el oficial cuando trabajen en equipo. Cuando no trabajen con un oficial, cobrarán la media del mes anterior.

b) Primas indirectas

La fórmula para hallar el rendimiento del personal indirecto es la siguiente:

$$H = \frac{HC-50 \text{ HP}}{HC} \times R'$$

Siendo R = Rendimiento medio real de las máquinas u operario que se indique en cada caso durante el mes.

HP = Horas de parada en el mes de dichas máquinas y operarios por causas imputables a la sección (cuando sea colectiva) y operario (cuando sea individual) que perciban la prima.

La fórmula para hallar el % de horas trabajadas a cobrar a prima es la siguiente:

$$A = \frac{HC}{HT} \times 100$$

Siendo A = % horas trabajadas por el operario que cobrará la prima, dentro del grupo de prima en que esté clasificado el operario.

HC = Horas trabajadas a control durante el mes, por las máquinas y operarios que se indican en cada caso.

HT = Horas trabajadas durante el mes por la máquinas y operarios que se indican en cada caso.

Esta fórmula se aplicará para las siguientes secciones:

b1) Embalajes

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta los operarios a control de montaje.

b2) Almacén

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas de montaje.

b3) Patio de materiales

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b4) Cuarto de herramientas

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b5) Hornos y chorro de arena

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras.

b6) Mantenimiento

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b7) Peones de máquina ligeras

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras.

b7) Peones de máquinas pesadas

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas.

c) Inspectores de calidad

Cobrarán la prima del 138% de rendimiento, dentro del grupo en que estén clasificados. Para el grupo de prima, se considerará que están a prima directa.

En contrapartida, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por no controlar bien la 1.ª pieza: Sanción de 97 ptas.

b) Por no controlar bien la 2.ª pieza: Sanción de 19 ptas.

c) Por no controlar bien las piezas de las máquinas pequeñas o las que vienen del exterior: Sanción de 12 ptas.

d) Jefe de Equipo:

Una vez superado el período de prueba, cobrarán la prima en el grupo 1.º a la media del rendimiento de las personas que formen su equipo.

e) Empleados:

Tendrán una gratificación mensual cada uno de ellos.

NOTA: El personal que trabaje a prima indirecta no podrá cobrar nunca más del 140%.

ARTICULO 13. – PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Se establece un plus de asistencia y puntualidad para todo el personal de la Empresa, a excepción de los ejecutivos.

El plus se cobrará por cada día de asistencia al trabajo y será el siguiente:

	Mes	Día
Oficial de 1.ª y de 2.ª	3.187 ptas.	139 ptas.
Oficial de 3.ª, especialista y peón	2.454 ptas.	107 ptas.
– Empleados		
Para salarios base mayores de 176.000 Ptas.	2.960 ptas.	129 ptas.
Para salarios base menores de 176.000 Ptas.	2.454 ptas.	100 ptas.

De este plus se descontarán las siguientes cantidades, aparte de las sanciones a que pueda haber lugar, según la legislación vigente.

a) Por falta de asistencia no justificada

Se descontará el valor de un día, además de la pérdida del plus de ese día. Si la falta es de media jornada, todo se reducirá a la mitad.

b) Por falta de puntualidad

Si el retraso es menor de 10 minutos, se descontarán las siguientes cantidades:

Por una falta.....	1/2 día
Por dos faltas.....	1-1/2 días
Por tres faltas.....	3 días
Por cuatro faltas.....	6 días
Por cinco faltas.....	10 días
Por seis faltas.....	15 días
Por siete faltas.....	Plus total del mes

Cuando el retraso sea mayor de 10 minutos, además de imponérsele la misma sanción arriba indicada, deberá recuperar o se le descontará, según los casos, el tiempo que llegue tarde.

El no fichar a la entrada se considerará como falta de puntualidad menor de 10 minutos. En ningún caso las sanciones podrán ser superiores al plus total del mes.

ARTICULO 14. – ABSENTISMO

Para combatir el absentismo y, en lo que a las bajas por enfermedad se refiere, se establece una prima anual para todo el personal de fábrica que consiste en lo siguiente:

Todos aquellos trabajadores que, durante el año, falten menos de 5 días laborables al trabajo, recibirán la cantidad 12.223 pesetas. A estos efectos, se considerarán días laborables aquellos en los que, según el Calendario Laboral de la Empresa, haya que asistir a trabajar.

ARTICULO 15. – GRUPOS DE PRIMA

Se indican a continuación los grupos de prima en los que están incluidos los distintos puestos de trabajo:

– Grupo 1.º

Máquinas KB4 n.º 152, Waldrich n.º 170, Danobat n.º 178. Jefe de Equipo, R-3 Gantry, CD-50 y operarios del DE que trabajen en montaje en máquinas de C.C. Ciclos y C.N.C.

– Grupo 2.º A

Mandrinadora Sacem 157.

– Grupo 2.º

Gurutzpe n.º 120, Schaudt n.º 172 y Granallado e Imprimaición. Oficiales de 1.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazo.

Oficiales de 1.ª de IN y Oficiales de 1.ª de Mantenimiento.

Oficial de 1.ª CH y Oficial de 1.ª Prototipos.

Boehringer n.º 110, Cepillo n.º 112, Centro de Torneado, Taki-sawa n.º 136, Amutio CNC n.º 138, Morisieki n.º 139, Centro de Mecanizado TC-3 n.º 158, Ex-Cell-O n.º 159 y Oficial de 2.ª de Man-tenimiento.

Fresadora FP-60 n.º 144, Fresadora A-25/70 n.º 147, CF-40, Takisawa n.º 151.

– Grupo 3.º

VDF n.º 130, Cazeneuve n.º 131, Gurutzpe n.º 132, Sprint n.º 137, Soraluze n.º 163 y 164, Jung n.º 171, Danobat n.º 177. Oficialde 1.ª a prima indirecta de MO, PI, DE. Oficial de 2 de Pre-montajes, Oficial de 2.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado. Oficiales de 2.ª de IN.

– Grupo 4.º

Danobat Estrías n.º 173, F3U-E n.º 141, Pfauter n.º 180, Bro-chadora n.º 190, Rebabado Mecánico n.º 230, Oficial 2.ª CH, Ofi-cial 3.ª de Premontajes, Oficial 2.ª a prima indirecta, Oficial de 3.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado. Oficial 3.ª de IN y Ofi-cial de 3.ª de Mantenimiento.

– Grupo 5.º

Sierras n.º 100, 101, Cabezal n.º 127, Chaveteadora n.º 145, IBA n.º 165, Delisle n.º 175, Prensa n.º 200, Rebabadora de dientes n.º 201, Redondeadora de engranes n.º 202, Grabadora n.º 203, Equilibradora n.º 204, Enderezadora n.º 205, Especialista C.Utillaje.

Oficial de 3.ª a prima indirecta, Especialista a prima directa de MO, PI y DE. Especialista de IN y de Mantenimiento.

– Grupo 6.º

Especialista de prima indirecta.

– Grupo 7.º

Peones a prima indirecta.

ARTICULO 16. –

En relación a las horas extraordinarias, se seguirá la norma-tiva de la Ley vigente y siempre que sean aceptadas voluntaria-mente por los trabajadores afectados.

– Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán de la siguiente forma, sea cual sea la antigüedad del que las realiza:

	Normales pesetas	Fest./Noct. pesetas	Norm. 20% pesetas	Fest./Noct. 30% pesetas
Jefe de Equipo	3.707	4.236	424	636
Oficial de 1.ª	3.106	3.550	355	533
Oficial de 2.ª	2.952	3.373	337	506
Oficial de 3.ª	2.814	3.216	328	483
Especialista y Peón	2.688	3.071	307	460

Los sábados no se considerarán festivos a no ser que lo sean por calendario de fiestas.

Como para el cálculo de la hora extra entra el concepto de antigüedad, se ha considerado la media del personal de taller con objeto de tener un mismo valor para categoría igual al 22%.

Las partes firmantes acuerdan que, aquellas personas que sobrepasen el número de horas extraordinarias marcado por la Ley (80 al año), tanto en días normales como en festivos, las com-pensarán por el mismo tiempo libre.

Para compensar el esfuerzo realizado, las partes firmantes acuerdan una gratificación sobre el valor de la hora normal, de un 20% o un 30% según los casos, dependiendo de si las horas se realizan en días laborables o festivos respectivamente.

ARTICULO 17. – VACACIONES

Las vacaciones quedan fijadas en 30 días naturales cobrando dichos días como trabajados a la media obtenida por día de tra-bajo en los meses de abril, mayo y junio, sin tener en cuenta para

este cálculo lo ganado en las horas extraordinarias. El número de horas pagadas en concepto de prima al personal de taller será de 210 horas.

Este número de horas queda fijo, no guardando ninguna pro-porción con el número total de horas a trabajar por año

ARTICULO 18. – GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de 30 días.

Los empleados cobrarán sobre el sueldo base de este Con-venio, más gratificación y antigüedad y los operarios de taller sobre el salario base de este Convenio más antigüedad y más el 100% de la media mensual de la prima calculada sobre los tres últimos meses, al rendimiento medio en cada caso, no pasando del 140%.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán las gratifica-ciones de julio y Navidad, prorrateando su importe por doceas-vas partes en relación al tiempo de servicios para lo cual, la fracción de semana o de mes, se computará como unidad com-pleta.

ARTICULO 19. – COMPLEMENTO AD PERSONAM

Sobre los sueldos base de este Convenio, se abonarán, en concepto de complemento ad personam, las siguientes canti-dades, según los años de pertenencia a la Empresa.

3 años	5%
6 años	10%
9 años	14%
12 años	18%
15 años	22%
18 años	26%
21 años	30%
24 años	34%
27 años	38%
30 años	42%

Nota: El complemento ad personam se cobrará de la siguiente forma.

Todo trabajador que haya ingresado en la Empresa entre el 1.º de enero y el 30 de junio, empezará a cobrar el trienio des-de primeros de año y, el que ingrese o haya ingresado entre el 1.º de julio y el 31 de diciembre, empezará a cobrar el trienio desde el 1.º de julio.

ARTICULO 20. – PRENDAS DE TRABAJO

Será obligatorio, en todos los puestos de trabajo, ir vestido con la prenda de trabajo asignada a cada uno de ellos, que son las siguientes:

Montajes (MO y DE): Buzo gris.

Taller: Buzo azul.

Encargados, Oficina Producción y Oficina de Métodos y Tiem-pos: Chaqueta y pantalón azul.

Oficina Administrativa, Técnica, Comercial y de Personal: Cha-queta azul.

Mujeres: Azul claro.

Se entregarán dos prendas de trabajo, por año y período efec-tivo de servicio, al personal de Taller y Encargados, a excepción de las secciones de Mandrinadoras, Fresadoras de Bancada y Mantenimiento que serán de tres prendas por año y la sección de Cepillo que será de cuatro buzos por año de servicio efec-tivo.

Al resto del personal se le entregarán dos prendas por un período efectivo de servicio de cuatro años.

Al personal de portería se le asignarán dos batas, dos camisas blancas y una corbata por cada dos años efectivos de servicio.

ARTICULO 21. — PERMISOS Y LICENCIAS

Se concederá licencia retribuida, con abono del salario base más antigüedad de este Convenio de Empresa, sin incluir las primas de producción, siempre que los mismos sean justificados y se disfruten en el momento de producirse el hecho causante, avisando con la posible antelación, en los siguientes casos:

a) Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres días más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de enfermedad grave de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, abuelos, hijos, nietos y cónyuge y dos días laborales por alumbramiento de la esposa.

c) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, hermanos, abuelos y nietos y dos días naturales en caso de fallecimiento de padres políticos, hermanos políticos e hijos políticos, que podrán ampliarse hasta dos días más en ambos casos cuando el operario necesite realizar un desplazamiento (de más de 50 Km.) desde esta ciudad para estos efectos.

d) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos que se ampliará a dos días naturales en caso de necesitar un desplazamiento (de más de 50 Km.) por esta circunstancia.

e) Durante un día natural por traslado de su domicilio habitual.

f) Cuatro horas para asistir al entierro de tíos, tanto carnales como políticos y un día natural completo cuando tengan que desplazarse fuera de la ciudad a una distancia de más de 50 Km.

g) Pareja de hecho.

Las parejas estables de hecho que se encuentren debidamente inscritas en el Registro que exista al efecto, generarán los mismos derechos que la relación de familia tradicional.

ARTICULO 22. — SEGURO COLECTIVO

Durante el año 97, estará en vigor el seguro colectivo de accidentes-vida y cubrirá los siguientes riesgos:

Por fallecimiento: 1.500.000 ptas.

Por incapacidad profesional total y permanente o invalidez absoluta permanente: 2.000.000 ptas.

Muerte por accidente de cualquier tipo: 3.000.000 ptas.

En los supuestos de muerte e incapacidad permanente total o absoluta, únicamente cuando se derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, dichas cuantías se incrementan en 400.000 pesetas.

La Empresa quedará exonerada de contratar el seguro y de subsidiar la indemnización cuando, por el historial médico del trabajador concreto, la compañía de seguros con la que se tiene contratada la póliza no se haga cargo de alguna de las coberturas.

Esta cláusula afectará a todas las personas que se hayan dado de alta en esta Empresa a partir del 1 de enero de 1991.

La Empresa se obliga a informar al Comité con quince días de antelación del vencimiento de la póliza y a justificar posteriormente el pago de la prima correspondiente.

ARTICULO 23. — SEGURO PARTICULAR DE ACCIDENTES Y ENFERMEDAD

La Empresa colaborará mensualmente a este seguro con el 50% de la cantidad que coticen los empleados y operarios.

ARTICULO 24. — TABLON DE ANUNCIOS

La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa y en lugar bien visible y que no perturbe la organización produc-

tiva, un tablón de anuncios donde libremente se podrá incluir lo que se quiera siempre que quede patente su autoría.

— Secciones Sindicales.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso de los trabajadores. Todos los avisos que se expongan, deberán comunicarse a la Empresa con antelación.

En caso de disconformidad por parte de la Empresa, se celebrará una reunión con el Comité para decidir la procedencia o improcedencia de su colocación y la responsabilidad de la misma.

ARTICULO 25. — CONFECCION DE HOJAS DE TRABAJO

Al personal que trabaje a prima directa, se le concederá el siguiente tiempo para confeccionar las hojas de trabajo, aunque no trabaje todo el día a prima:

— 10 minutos.

Trazo, Tomos, Fresadoras de Cónsola, Taladros pequeños, Rectificadora de exteriores e interiores, Rebabado de Mecanizado y Fundido, Pieceno de Pintura, Premontajes y Brochadora.

— 5 minutos.

Resto de secciones a prima.

Las hojas de trabajo se entregarán al Encargado correspondiente al final de cada jornada.

Por exigencias de la informatización de la Empresa, y de la implantación de un nuevo modelo de costes se modificará sustancialmente el sistema organizativo de la producción, negociándose con el Comité su implantación.

ARTICULO 26. —

Las cuotas por Seguridad Social, Impuesto de Rendimiento Personas Físicas y todas aquellas que se originen en el futuro, correrán a cuenta del personal en la cuantía que marque la Ley.

ARTICULO 27. — AUMENTOS DE CATEGORIA POR ANTIGÜEDAD Y ASCENSOS

En aquellos casos en que el auxiliar lleve más de 5 años en la Empresa, se le aumentará su salario base al de la categoría superior, sin detrimento de su incentivo, siempre que no exista la vacante correspondiente.

La Dirección de la Empresa estudiará a primeros de año e informará al Comité de aquellos puestos que pudieran ser objeto del examen correspondiente para su ascenso de categoría.

Este ascenso será a criterio e informe de sus superiores o bien por examen si la Dirección de la Empresa lo considera oportuno.

ARTICULO 28. — SANCIONES POR ROTURA DE HERRAMIENTAS

Quedan suprimidas las sanciones de Haber, debiendo sustituirse por suspensión de empleo y sueldo según establezca la normativa vigente.

ARTICULO 29. — ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

En todos aquellos casos en que la baja sea superior a un mes, la Empresa abonará la diferencia entre lo que cobren por la Mutua Patronal y lo que hubieran cobrado en horas normales trabajando en fábrica, siempre que el trabajador afectado esté dado de alta en la Empresa y no supere 18 meses de baja por Incapacidad Laboral Transitoria.

Este abono se realizará desde el primer día de baja.

ARTICULO 30. — TOXICO DE PINTURA

El pago de este tóxico se abonará de la siguiente forma:

1. Hasta media hora diaria de permanencia en cabina, no se cobrará el tóxico.

2. Cuando se pinte fuera de las instalaciones de PI y si se supera la media hora, se abonará el tóxico a razón de 251 ptas. la hora de permanencia, sea cual sea la categoría del operario.

ARTICULO 31. – ASAMBLEAS

Se dará permiso al personal de turno que se encuentre trabajando en el momento de la asamblea, para asistir a ella, con un máximo de tres asambleas por año, hasta que finalice la misma.

ARTICULO 32. – NOCTURNIDAD Y TURNICIDAD

Todos los operarios que trabajen de noche durante 5 o más días consecutivos, cobrarán el 35% del Salario Base correspondiente a los sábados y domingos. Si hay algún festivo en medio de los 5 días, también se abonará el sábado, domingo y puente.

Se entiende por nocturnidad las horas de trabajo comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

En el supuesto de que se trabajasen menos de 5 días, se cobraría el 35% de Salario Base de las noches trabajadas.

Las personas que trabajen a relevo normalmente, cuando trabajen de noche también cobrarán el 35% anteriormente citado correspondiente a los sábados, domingos y puentes.

– Turnicidad:

Si por necesidades de la Empresa (pedidos, averías, etc.) el personal que trabaja a Turno Normal pasa de forma provisional a Turno de Relevo, es decir, de trabajar 9 horas en horario partido a trabajar 8 horas en horario de 6 a 14, 14 a 22 ó 22 a 6, el citado personal no deberá sufrir disminución en su incentivo. Esto significa que, al trabajar 9 horas, cobra el incentivo de esas 9 horas y, por lo citado anteriormente, al trabajar 8 horas a relevo provisional, cobraría 9 horas de incentivo como lo haría estando a turno partido o normal.

Dadas las características de pago de la Sección de Rasqueta, en este departamento cobrarán la parte proporcional del Salario Base que corresponda a esa hora que no trabajan.

ARTICULO 33. – FONDO SOCIAL

El Comité de Empresa, de acuerdo con la Dirección, distribuirá entre los apartados que a continuación se detallan, la cantidad de 4.267.164 ptas. en beneficio de los trabajadores de Nicolás Correa, S.A.

La Empresa realizará el abono de este importe en tres veces, finalizando en la primera quincena de octubre.

Becas, paquete de Navidad, vino español, fútbol, mus y ecnomato, etc.

ARTICULO 34. – AUTOBUS

La Empresa abonará el 100% del costo del autobús que se emplea en el traslado de los trabajadores a turno normal y relevo. Los trabajadores del turno normal abonarán el 12% pasándose esta cantidad a incrementar el Fondo Social.

ARTICULO 35. – RELACION LABORAL DEL TRABAJADOR EN LA EMPRESA

A todo trabajador de NICOLAS CORREA, S.A., que cumpla 25 años ininterrumpidos de relación laboral al servicio de la Empresa, se le entregará el importe de una mensualidad de su salario real bien en metálico o en un obsequio, de acuerdo con lo que estime oportuno el productor que cumpla el tiempo mencionado anteriormente.

A efectos de este artículo, no se considera interrumpido el período de 25 años en los casos de suspensión del contrato (artículo 45 L.E.T.) y de excedencias (artículo 46 L.E.T.).

Mientras dure la situación de suspensión de contrato o de excedencia dicho tiempo no se tendrá en cuenta para la suma de los 25 años, salvo que por ley dicho períodos sean computables a efectos de antigüedad.

ARTICULO. – 36

Las condiciones totales que se establecen en el presente Convenio, no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

ARTICULO 37. – COMPENSACION Y ABSORCION

Todas las condiciones pactadas en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, son compensables y absorbible en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales y por cualquier otra causa.

De la misma manera, serán absorbible los aumentos y mejoras de cualquier clase que se impongan por disposiciones legales, siempre que las condiciones totales en cómputo anual de este Convenio, sean superiores a las que resulten de aplicar las mejoras legales también consideradas en cómputo anual.

ARTICULO 38. – VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, no pudiendo aplicar ni interpretar de forma parcial o aislada ninguna de ellas.

ARTICULO 39. – COMISION MIXTA INTERPRETATIVA DEL CONVENIO

Se constituye una comisión mixta interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de dicha Comisión que, en caso necesario, solicitará el asesoramiento jurídico de la Dirección Provincial de Trabajo.

ARTICULO 40. – BAJA POR ENFERMEDAD COMUN

En aquellos casos en que la baja por enfermedad común sea superior a los 60 días (es decir, desde el día 61) e ininterrumpidos de duración, la Empresa abonará desde el primer día la diferencia entre lo que cobre por la Seguridad Social y el 90% de la base de cotización.

Quedan excluidos del derecho a este complemento los que padezcan enfermedades o accidentes que provengan de lesiones causadas por embriaguez, riñas o drogadicción que causen derecho a indemnizaciones o subsidio.

Este complemento lo cobrará siempre que el afectado esté dado de alta en la Empresa y no supere 18 meses por la Incapacidad Laboral Transitoria.

– Control y seguimiento.

Toda persona en situación de baja considerada como enfermedad común, quedará obligada a aceptar las medidas de control y seguimiento que en cada momento pueda establecer la Comisión creada al efecto entre la Empresa, los representantes del Comité y el Servicio Médico, los cuales analizarán las posibles irregularidades que pudieran existir como consecuencia de este artículo.

En caso de que la persona afectada no acepte las medidas que se establezcan, perderá el derecho a toda retribución complementaria que por tal situación le abone la Empresa, pasando a cobrar exclusivamente las prestaciones que le correspondan con cargo a la Seguridad Social.

ARTICULO 41. –

Adhesión al artículo 39 del Convenio C. Provincial Siderometalúrgica.

Debido a la situación actual de la Empresa y por las circunstancias que la misma atraviesa como consecuencia del

exceso de pedidos y acumulación de tareas se llega al acuerdo de adherirse en materia de contratación al artículo 39 del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Siderometalúrgico en el cual se indica:

Artículo 39. Al objeto de fomentar el empleo, las partes se someten a las formas y modelos contratación establecidos o que se establezcan por la legislación vigente en la materia.

La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse hasta dieciocho meses en un período de veinticuatro, en función de la actividad estacional normal de la Empresa.

Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquellos períodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, necesite la contratación de nuevos trabajadores con carácter temporal, para poder, así, hacer frente a sus pedidos o tareas, o bien, porque así lo aconsejen sus circunstancias de producción.

A la finalización de dichos contratos, los trabajadores tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes trabajado a partir del primer mes. En los contratos celebrados con anterioridad a la publicación de este Convenio, se mantiene la indemnización de un día de salario por mes trabajado a partir del séptimo mes (inclusive), siempre y cuando su duración no exceda de 12 meses.

No podrá, sin embargo, utilizarse la ampliación concedida en el presente artículo del convenio, para cubrir puestos de trabajo que hayan sido amortizados por despido declarado improcedente, en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se desea realizar la ampliación.

ARTICULO 42. -

Para todo lo que no esté reflejado en el Convenio de Empresa, nos acogemos al Estatuto del Trabajador y al Convenio Siderometalúrgico provincial de Burgos.

Burgos, 1 de abril de 1997. - La Comisión deliberadora. - El Comité de Empresa (ilegibles) - La Dirección de la Empresa (ilegibles).

ANEXO I

Pesetas

PERSONAL DE TALLER

Jefe de Equipo	7.288
Oficial de 1.ª	6.074
Oficial de 2.ª	5.771
Oficial de 3.ª	5.523
Especialista	5.278
Peón	5.149

PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero	192.050
Chófer turismo	194.151
Portero	174.036
Telefonista	181.961

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de 2.ª	239.167
Secretaria de Dirección	214.910
Oficial 1.ª	214.910
Oficial 2.ª	199.076
Auxiliar	180.831

PERSONAL TECNICO

a) Técnicos no titulados

- Técnicos de Taller:

Jefe de Taller	129.688 a 247.977
----------------------	-------------------

Pesetas

Maestro de Taller	115.277 a 215.655
Encargado	213.689
- Técnicos de Oficina:	
Delineante Proyectista	243.091
Delineante de 1.ª	214.910
Delineante de 2.ª	199.076
Auxiliar	180.831
Reproductor y archivador de planos	171.190
- Técnicos de Oficina de Organización:	
Jefe de 1.ª	129.688 a 255.582
Jefe de 2.ª	114.238 a 239.167
Técnico de 1.ª	214.910
Técnico de 2.ª	199.076
Auxiliar	180.831
b) Técnicos Titulados	
Director Gerente	152.315 a 387.305
Ingenieros y Licenciados	152.315 a 352.649
Peritos e Ingenieros Técnicos	129.688 a 324.802
Maestros Industriales	114.238 a 223.903

ANEXO II

Pesetas

PERSONAL DE TALLER

Jefe de Equipo	3.097.400
Oficial de 1.ª	2.581.450
Oficial de 2.ª	2.452.675
Oficial de 3.ª	2.347.275
Especialista	2.243.150
Peón	2.188.325

PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero	2.688.700
Chófer turismo	2.718.114
Portero	2.436.504
Telefonista	2.547.454

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de 2.ª	3.348.338
Secretaria de Dirección	3.008.740
Oficial 1.ª	3.008.740
Oficial 2.ª	2.787.064
Auxiliar	2.531.634

PERSONAL TECNICO

a) Técnicos no titulados

- Técnicos de Taller:

Jefe de Taller	1.815.632 a 3.471.678
Maestro de Taller	1.613.878 a 3.019.170
Encargado	2.991.646
- Técnicos de Oficina:	
Delineante Proyectista	3.403.274
Delineante de 1.ª	3.008.740
Delineante de 2.ª	2.787.064
Auxiliar	2.531.634
Reproductor y archivador de planos	2.396.660

Pesetas

– Técnicos de Oficina de Organización:

Jefe de 1. ^a	1.815.632 a 3.578.148
Jefe de 2. ^a	1.599.332 a 3.348.338
Técnico de 1. ^a	3.008.740
Técnico de 2. ^a	2.787.064
Auxiliar	2.531.634

b) Técnicos Titulados

Director Gerente	2.132.410 a 5.422.270
Ingenieros y Licenciados	2.132.410 a 4.937.086
Peritos e Ingenieros Técnicos	1.815.632 a 4.547.228
Maestros Industriales	1.599.332 a 3.134.642

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 12 de mayo de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector «Limpieza de Edificios y Locales», Código convenio 0900375.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector «Limpieza de Edificios y Locales», suscrito por la Asociación Burgalesa de Empresarios para la Limpieza de Edificios y Locales (ABELEL) y las centrales sindicales U.G.T., C.G.T., CC.OO. y U.S.O., el día 22-4-1997 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 8-5-97.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 12 de mayo de 1997. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

4518. — 42.750

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE «LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES» DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO I

SECCION 1.^a PARTES CONTRATANTES Y AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1.^o. – Partes contratantes.

El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente en materia de negociación colectiva entre la Asociación Burgalesa de Empresarios para la Limpieza de Edificios y Loca-

les (ABELEL) y las centrales sindicales U.G.T., C.G.T., CC.OO. y U.S.O.

Artículo 2.^o. – Ambito territorial.

El presente Convenio será de ámbito provincial obligando a todas las empresas con centros de trabajo radicados en cualquier punto de la provincia de Burgos, que se dediquen a la actividad de «limpieza de edificios y locales».

Artículo 3.^o. – Ambito Personal.

Afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas indicadas en el artículo 2.^o del presente Convenio.

Artículo 4.^o. – Ambito temporal.

Este Convenio entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, si bien sus efectos económicos comenzarán el primero de marzo de 1996, finalizando el último día de febrero de 1999. La denuncia del presente Convenio será automática a la finalización del mismo.

Artículo 5.^o. – Comisión Paritaria.

Con objeto de interpretar los pactos habidos en este Convenio, vigilancia de su cumplimiento y cuantas otras actividades puedan conducir a una mayor eficacia de lo establecido, se constituye esta comisión que estará compuesta por seis representantes de las centrales sindicales firmantes del convenio y seis empresarios pertenecientes a la Asociación Burgalesa de Empresarios para la Limpieza de Edificios y Locales (ABELEL).

SECCION 2.^a GARANTIAS PERSONALES. COMPENSACION Y ABSORCION.

Artículo 6.^o. – Garantías Personales.

En todo caso, las empresas se obligan a respetar las condiciones pactadas a título personal que tengan establecidas al entrar en vigor este Convenio, que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 7.^o. – Compensación y absorción.

Todas las mejoras establecidas en este Convenio deberán ser absorbidas en su totalidad por las empresas. Las disposiciones legales que con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio signifiquen variación económica, sólo serán de aplicación si globalmente consideradas superan el nivel de ingresos establecidos en este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el Convenio que subsistirán en sus propios términos, no modificándose ni la estructura ni la cuantía de los salarios fijados en este Convenio.

CAPITULO II

JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 8.^o. – Jornada de trabajo.

Se establece una jornada en cómputo anual de 1.791 horas de trabajo efectivo. El tiempo de bocadillo será de 15 minutos diarios, se computará como tiempo efectivo de trabajo en jornada continuada y completa.

Artículo 9.^o. – Vacaciones.

El período anual de vacaciones será de 30 días naturales, que serán retribuidos a salario base pactado en este Convenio más antigüedad. El personal que ingrese o cese dentro del año será acreedor por doceavas partes al disfrute de los días que proporcionalmente le corresponda en relación al tiempo verdaderamente trabajado.

Artículo 10.^o. – Licencias retribuidas.

En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, hermanos, abuelos y nietos, se concederán tres días si es dentro de Burgos o lugar donde resida, y cinco días si es fuera del mismo. En los demás casos se acogerá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral y Normativa General vigente.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

SECCION 1.ª. RETRIBUCIONES. PAGAS EXTRAORDINARIAS, ANTIGÜEDAD.

Artículo 11. – Retribuciones.

El salario base mensual para cada categoría profesional para los dos primeros años de vigencia del Convenio, será el que se especifica en las tablas de salarios que como anexo se acompañan. Para el tercer año de vigencia, se acuerda incrementar el salario base mensual en un 2'25 %. Dicho salario corresponde a una jornada laboral completa. El personal que realice jornada laboral inferior a la establecida en el presente Convenio, percibirá el citado salario a prorrata.

El pago de salarios por las empresas se efectuará dentro de los cinco días siguientes a su devengo.

Artículo 12. – Cláusula de Revisión.

Para el segundo año de vigencia, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 28 de febrero de 1998 un incremento superior al 2'60 % respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 28 de febrero de 1997, se efectuará una revisión del Salario Base, del precio del trienio y del plus de transporte, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.ª de marzo de 1998, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el período 1 marzo 1997 – 28 febrero 1998.

Para el tercer año de vigencia, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 28 de febrero de 1999 un incremento superior al 2'25 % respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 28 de febrero de 1998, se efectuará una revisión del Salario Base, del precio del trienio y del plus de transporte, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.ª de marzo de 1999, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el período 1 marzo 1998 – 28 febrero 1999.

Artículo 13. – Paga de beneficios.

Los trabajadores percibirán una paga de beneficios por importe de 24 días de salario base pactado en este Convenio, más antigüedad, a pagar dentro del primer trimestre del año natural siguiente, pudiendo las empresas pagar en prorrateos mensuales. Dicha paga corresponderá en ambos casos a doce meses de prestaciones de servicios en la empresa.

Artículo 14. – Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, una paga extraordinaria de verano y otra de Navidad, por importe cada una de ellas de 30 días de salario base pactado en este Convenio, más antigüedad, que serán devengadas semestralmente. Quienes ingresen o cesen dentro de cada semestre, serán acreedores de la parte proporcional correspondiente.

Artículo 15. – Aumentos por años de servicio.

1. Los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio percibirán, como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por cada tres años de servicios prestados en la misma empresa.

2. Se fija el precio del trienio en 3.365 pesetas/mes, que será incrementado con los aumentos de la vigencia del Convenio. En el primer año de vigencia la cuantía total de cada trienio será del 3.476 ptas./mes. En el segundo año de vigencia, la cuantía total de cada trienio será de 3.566 ptas./mes. En el tercer año

de vigencia la cuantía de cada trienio será el resultado de aplicar el incremento del 2, 25% al importe del año anterior y la revisión si procediera.

3. No se podrá percibir por este complemento más del 32 por ciento del Salario Base de cada categoría.

4. La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa.

5. El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

6. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio prestado en la empresa, en todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad temporal y excedencia especial.

7. El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Artículo 16. – Garantía de atrasos.

Las personas que causen baja en la empresa con independencia de las razones de la misma, tendrán derecho a las percepciones de los atrasos de revisión o de convenio. Asimismo, los atrasos resultantes del presente Convenio se abonarán a la firma del mismo.

SECCION 2.ª PERCEPCIONES EXTRASALARIALES.

Artículo 17. – Plus de transporte.

Por el presente Convenio se establece un plus de transporte, que se devengará por día trabajado y por un importe de 356 pesetas para el primer año, 365 pesetas para el segundo año y para el tercer año se incrementará esa última cifra en el 2,25% y la revisión si procediera, para todas las categorías profesionales. Dicho plus no será compensado ni absorbido. Las personas que no realicen la jornada de trabajo completa percibirán dicho plus proporcionalmente a las horas trabajadas.

Los trabajadores que realicen la jornada de lunes a viernes, inclusive, percibirán dichas cantidades en concepto de plus de transporte por el sábado, no trabajado, como si de trabajo efectivo se tratara.

Artículo 18. – Dietas.

Se establecen como dietas, para el primer año de vigencia, las cantidades de 4.486 pesetas para la dieta completa y de 2.247 pesetas para la media dieta. Para el segundo año, estas cantidades serán de 4.603 pesetas de dieta completa y 2.305 pesetas para la media dieta. Para el tercer año, 4.707 pesetas de dieta completa y 2.357 pesetas para la media dieta.

SECCION 3.ª OTRAS PERCEPCIONES.

Artículo 19. –

– Plus de nocturnidad. Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana se retribuirán con un plus denominado de nocturnidad cuya cuantía es de 80 pesetas por hora efectivamente trabajada; se exceptúan de este plus y por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, los trabajos nocturnos por su propia naturaleza y específicamente la actividad de recogida de basuras.

– Plus de festividad. Se establece un plus de 200 ptas. por hora trabajada en las 14 fiestas laborales anuales legal y oficialmente establecidas.

Las empresas respetarán las cuantías que vengán abonando por dichos pluses, si fuesen superiores a las fijadas por este Convenio.

– Efectividad de los pluses. Estos pluses de nocturnidad y festividad entrarán en vigor a partir del 1.ª de abril de 1997.

SECCION 4.ª HORAS EXTRAORDINARIAS:

Artículo 20. – Horas extraordinarias.

Ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.ª Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdidas de materias primas.

2.ª Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a las empresas y a los trabajadores afectados por el mismo, la posibilidad de compensar de mutuo acuerdo las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso (1 hora extra = 1 hora 45 minutos) en lugar de ser retribuidas monetariamente.

3.ª Las horas extraordinarias realizadas dentro de los supuestos antes mencionados si no son compensadas por tiempo de descanso como especifica el punto segundo, se abonarán al precio normal más el 75%; se incluirán en nómina y se entregará mensualmente relación nominal de las realizadas a los representantes de los trabajadores.

CAPITULO IV
MEJORAS SOCIALES

Artículo 21. –

Complementos a las prestaciones obligatorias de Seguridad Social.

1. Incapacidad temporal derivada de enfermedad común: Se abonará al trabajador los siguientes complementos sobre las prestaciones obligatorias de Seguridad Social:

a) Hasta el 85 por ciento del salario base del Convenio más la antigüedad durante los primeros 20 primeros días de la baja. En cualquier caso, se establece una limitación de 15 días por año natural, en los que el trabajador puede percibir dicho complemento.

b) Hasta 100 por 100 del salario base del Convenio más antigüedad desde el 21 día de la baja.

c) En los casos de hospitalización derivada de enfermedad común, siempre que pase de tres días de estancia, se complementará hasta el 100 por 100 del salario base más antigüedad las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde el primer día de la baja.

2. Incapacidad temporal derivada de accidente Laboral o enfermedad profesional: Se abonará al trabajador un complemento sobre las prestaciones obligatorias de Seguridad Social que alcance hasta el 100 por 100 del salario base más antigüedad desde el primer día de la baja.

Artículo 22. – Seguro de accidentes.

Se crea un seguro de accidentes por muerte e invalidez permanente parcial de 900.000 pesetas para los trabajadores/as que habitualmente vienen trabajando en alturas, considerándose éstas por encima de los dos metros y medio, la altura es de los pies al suelo.

Artículo 23. – Revisión médica.

Se efectuará un reconocimiento anual a todos los trabajadores por la mutua patronal, los resultados de dichos reconocimientos serán entregados a los trabajadores.

Artículo 24. – Trabajos tóxicos.

En aquellos trabajos declarados tóxicos, penosos o peligrosos por la Dirección Provincial de Trabajo, cada 55 minutos trabajados equivaldrán a una hora.

Artículo 25. – Jubilación de los trabajadores.

El trabajador, al cumplir los 60 años, podrá optar libremente por la jubilación, siempre que hubiera trabajado 10 años en la

empresa, siendo abonado por la misma, y de una sola vez, los importes que le corresponden de acuerdo con la siguiente escala:

60 años: 220.000 pesetas.

61 años: 165.000 pesetas.

62 años: 88.000 pesetas.

63 años: 82.500 pesetas.

Artículo 26. – Ropa de trabajo.

Al ingreso del trabajador en la empresa, se le facilitarán dos buzos o batas, que serán sustituidos por otros en caso de desgaste natural o notable deterioro de la prenda, que será devuelta en caso de cese del trabajador o sustitución de la prenda. Se suministrará igualmente guantes de goma, casco protector, guantes de seguridad y cinturón de seguridad, para aquellos trabajos que se necesiten.

CAPITULO V

VARIOS

SECCION 1.ª MOVILIDAD.

Artículo 27. – Desplazamientos.

Los desplazamientos que por causa de trabajo tengan que realizarse dentro de la jornada, se computarán como tiempo de trabajo efectivo, siempre que sea la conexión directa entre dos centros de trabajo. La empresa compensará los gastos ocasionados con el plus de transporte.

Artículo 28. – Movilidad del personal.

La movilidad del personal se regulará por lo establecido en la Ordenanza en sus artículos 21 al 29, si bien cualquier cambio de puesto de trabajo deberá ser debidamente justificado por escrito, a petición también escrita del trabajador afectado, siempre que no resultaran satisfactorios los argumentos expuestos verbalmente por la empresa.

Artículo 29. – Corretornos.

En los centros de trabajo que con estricta necesidad y con autorización laboral se trabaje los domingos y festivos, se establecerá el correspondiente corretornos para que el personal que trabaje en ellos pueda descansar.

Artículo 30. – Apertura de centros de trabajo.

Será obligación de las personas encuadradas en los grupos 4.ª y 5.ª de este Convenio el abrir y cerrar los centros de trabajo donde ellos presten sus servicios, debiendo para ello ser portadores de las llaves. En caso de pérdida o deterioro de las mismas la reponsabilidad será de la empresa en la que este personal preste sus servicios.

SECCION 2.ª ALTAS Y BAJAS.

Artículo 31. – Altas en la empresa.

La empresa reflejará en el tablón de anuncios las altas en la Seguridad Social que se produzcan en la plantilla, o una vez que los trabajadores hayan superado el período de prueba.

Artículo 32. – Finiquitos.

Los trabajadores que cesen en las empresas podrán solicitar del Comité de Empresa o Delegado de Personal, su firma para la plena validez del finiquito siempre y cuando los trabajadores cesantes sean fijos.

SECCION 3.ª

Artículo 33. – La acción sindical.

Las empresas se someterán a las leyes que sobre esta materia rijan durante el período de vigencia de este Convenio.

Artículo 34. – Acumulación de horas sindicales.

Los miembros del comité de empresa o delegados de personal podrán acumular el crédito horario en 1 o 2 miembros como máximo durante períodos semestrales, preavisando a la empresa con un mes de antelación, designando nominalmente en quién recae ese crédito. Esta acumulación podrá efectuarse bien por todo el período semestral o bien por un período inferior, bien entendido que en este último caso no podrá ejercitarse el derecho de acumulación en el resto del semestre.

Artículo 35. –

Será considerada falta grave el hostigamiento sexual dentro del ámbito laboral, ejercido sobre cualquier trabajadora/or de la empresa.

SECCION 4.ª ADSCRIPCION DEL PERSONAL.

Artículo 36. –

a) Cuando una empresa en la que viniese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiera prestado servicio al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con los propios trabajadores de la empresa, y por el contrario deberá hacerse cargo de los trabajadores de referencia si para el repetido servicio de limpieza hubiera de contratar nuevo personal.

b) Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la misma que estén prestando servicio en dicho centro con la antigüedad mínima de tres meses pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, fuera cual fuese el contrato laboral que tuviesen los trabajadores subrogándose igualmente la nueva titular si la empresa saliente probase fehaciente y documentalmente que el contrato de servicios, de cualquier tipo que fuera se hubiese iniciado en menor tiempo del espacio señalado.

El personal incorporado por la anterior titular a este centro de trabajo dentro de los tres meses, seguirá perteneciendo a dicha empresa y no se producirá la subrogación citada, salvo que se acredite su nueva incorporación al centro y a la empresa. A tales efectos, la empresa saliente deberá acreditar la antigüedad de los trabajadores en el referido centro de trabajo para que la subrogación opere.

Si un cliente contratante rescindiera el contrato de arrendamiento de limpieza con una empresa, para realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase con otra dicho servicio, antes del transcurso de 6 meses, la nueva empresa incorporará a su plantilla el personal afectado de la anterior empresa de limpieza. Asimismo no desaparecerá el carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un período no superior a 6 meses, si la empresa saliente o los/las trabajadores/as probasen fehacientemente y documentalmente que los servicios se hubieran reiniciado por un nuevo contratista. Para que opere en estos casos la subrogación deberán cumplirse todos los requisitos previstos en el presente artículo.

c) Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse la contrata en estos tres meses con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado por la contrata entrante. De igual forma la empresa saliente está obligada a notificar mediante telegrama o carta notarial, a la entrante, su cese en el servicio o en la contrata, con los demás requisitos previstos en este artículo, notificará por escrito asimismo el cese a los trabajadores afectados acreditándoles sus condiciones laborales tales como horario, jornada y retribución. Y en cualquier caso el contrato de trabajo entre la empresa saliente y los trabajadores sólo se extingue en el momento en que se produzca de derecho la subrogación a la nueva adjudicataria.

d) Los trabajadores que en el momento de cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en servicio militar, o situación análoga pasarán a estar adscritos a la nueva titular, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

e) El personal que en contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores pasará a la nueva titular en concepto de interinos hasta tanto se produzca la incorporación del sustituido, las liquidaciones y demás percepciones salariales debidas por la antigua titular a sus trabajadores serán abonados a éstos por la misma al finalizar la contrata.

De igual forma la empresa cesante a requerimiento de la entrante deberá ponerle en conocimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas, la relación de los trabajadores del centro objeto de cambio empresarial, jornada de trabajo, horario, etc., así como acreditar la empresa saliente a la entrante estar al corriente en los pagos de la Seguridad Social y demás cargas sociales, y tipo de retribuciones (mediante la presentación de los tres últimos recibos de pago a la Seguridad Social y nóminas).

De ninguna forma se producirá la adscripción del personal en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y que no haya suscrito contrato de mantenimiento. Pero cuando la primera limpieza, tuviera una duración superior a tres meses quedará adscrito a la plantilla de mantenimiento.

f) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento a las partes que vincula, empresa cesante, nueva adjudicataria y al trabajador.

No desaparecerá el carácter vinculante de este artículo en el caso de que la empresa receptora del servicio suspendiese por un período inferior a seis meses, dicho personal con todos sus derechos se adscribirá a la nueva empresa.

g) Si la subrogación a una nueva titular de la contrata implicase que un trabajador realizase su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, las titulares de las mismas quedarán obligadas al pluriempleo legal del trabajador, así como al disfrute conjunto del período vacacional.

SECCION 5.ª CONTRATACION LABORAL.

Artículo 37. – Contrato para obra o servicio determinado.

Será personal contratado para un servicio determinado aquel cuya misión consiste en atender a la realización de un servicio determinado dentro de la actividad normal de la empresa.

Artículo 38. –

La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse doce meses en un período de dieciocho, en función de la actividad estacional de la empresa.

Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquellos periodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, necesite la contratación de nuevos trabajadores con carácter temporal, para poder, así, hacer frente a sus tareas, o bien porque así lo aconsejen las circunstancias particulares de la empresa.

SECCION 6.ª FORMACION.

Artículo 39. – Formación.

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión Paritaria del Convenio para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho acuerdo.

CAPITULO VI

REPERCUSION EN PRECIOS

Artículo 40. – Cláusula de Precios.

Ambas representaciones hacen constar que los aumentos salariales fijados serán repercutibles por las empresas en su tarifa de precios desde la fecha de efectos económicos de este Con-

venio. Concretamente, para el primer año de vigencia el incremento total es del 3,30%, siendo del 2,60% para el segundo año y del 2,25% para el tercer año.

DISPOSICION ADICIONAL

Artículo 41. – Cláusula de descuelgue.

Los compromisos en materia salarial establecidos en el presente Convenio podrán no ser de obligada aplicación en aquellas empresas que acrediten situaciones de déficit o pérdidas registradas en los dos últimos ejercicios.

A efectos de acreditar su situación, se considerará suficiente la exhibición por parte de la empresa, de la documentación presentada ante los organismos oficiales (Ministerio de Hacienda o Registro Mercantil). Asimismo se acompañará memoria explicativa.

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio.

Ambas partes intentarán acordar las condiciones de no aplicación salarial.

La Comisión Paritaria intervendrá en todas las empresas donde no exista representación legal de los trabajadores o en aquellas donde existiendo ésta, no se haya alcanzado un acuerdo sobre el descuelgue.

En tales casos, ambas partes lo comunicarán por escrito a la Comisión Paritaria, que resolverá lo procedente por mayoría simple.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

DISPOSICION FINAL

Lo no previsto en el presente Convenio se regirá temporalmente por la derogada Ordenanza Laboral de Trabajo para las empresas dedicadas a la «Limpieza de Edificios y Locales», aprobada por Orden Ministerial de 15-11-75 y modificada por Orden Ministerial de 17-3-76, y como límite máximo hasta 28 de febrero 1999, fecha en la que quedará definitivamente sin efecto su aplicación; bien entendido que las materias de la ordenanza que ahora puedan recogerse quedarán asimismo automáticamente sin contenido y por tanto excluidas del Convenio desde el momento en que se dicten normas o acuerdos de ámbito superior.

Lo no previsto en el presente Convenio, se regirá también por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

Hay varias firmas ilegibles.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE BURGOS

1 MARZO 1996 - 28 FEBRERO 1997

CATEGORIA	SALA-RIOS	PLUS TTE. DIA	PLUS TTE. ANUAL	PAGA BENE-FICIOS	TOTAL AÑO
GRUPO I: Personal Directivo Técnico No Titulado					
Director	185.288	356	97.544	145.800	2.837.376
Director Comercial	166.128	356	97.544	130.724	2.554.060
Jefe de Personal	166.128	356	97.544	130.724	2.554.060

CATEGORIA	SALA-RIOS	PLUS TTE. DIA	PLUS TTE. ANUAL	PAGA BENE-FICIOS	TOTAL AÑO
Jefe de Compras	166.128	356	97.544	130.724	2.554.060
Director Administrativo	166.128	356	97.544	130.724	2.554.060
Jefe de Servicio	166.128	356	97.544	130.724	2.554.060
Personal Titulado					
Titulado de Grado Sup.	132.976	356	97.544	104.637	2.063.845
Titulado de Grado Medio	117.959	356	97.544	92.820	1.841.790
Tit. Laboral de Profesión	100.795	356	97.544	79.314	1.587.988
GRUPO II: Personal Administrativo					
Jefe Administrativo de 1.ª	126.014	356	97.544	99.159	1.960.899
Jefe Administrativo de 2.ª	117.959	356	97.544	92.820	1.841.790
Cajero	106.727	356	97.544	83.982	1.675.704
Oficial de 1.ª	100.795	356	97.544	79.314	1.587.988
Oficial de 2.ª	89.675	356	97.544	70.564	1.423.558
Auxiliar, Telefonista, Cobrador	89.675	356	97.544 1	70.564	1.423.558
Aspirante de 16 y 17 años	56.027	356	97.544	44.087	926.009
GRUPO III: Mandos Intermedios					
Encargado General	117.845	356	97.544	92.730	1.840.104
Superv. o Encarg. Zona	106.743	356	97.544	83.994	1.675.940
Superv. o Encarg. Sector	97.820	356	97.544	76.973	1.543.997
Responsable de Equipo	86.998	356	97.544	68.457	1.383.973
Encarg. de Grupo o Edif.	91.688	356	97.544	72.148	1.453.324
GRUPO IV: Personal Subalterno					
Ordenanza, Almacenero					
Listero, Vigilante	86.998	356	97.544	68.457	1.383.973
Botones de 16 y 17 años	56.027	356	97.544	44.087	926.009
GRUPO V: Personal Obrero					
Especialista, Peón					
Limpiador/a	2.857	356	97.544	68.568	1.380.337
Conductor-Limpiador	3.035	356	97.544	72.840	1.460.259
Aprendiz de 16 y 17 años	1.834	356	97.544	44.016	921.010

ANEXO II

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE BURGOS

1 MARZO 1997 - 28 FEBRERO 1998

CATEGORIA	SALA-RIOS	PLUS TTE. DIA	PLUS TTE. ANUAL	PAGA BENE-FICIOS	TOTAL AÑO
GRUPO I: Personal Directivo Técnico No Titulado					
Director	190.105	365	100.010	149.591	2.911.071
Director Comercial	170.447	365	100.010	134.122	2.620.390
Jefe de Personal	170.447	365	100.010	134.122	2.620.390
Jefe de Compras	170.447	365	100.010	134.122	2.620.390
Director Administrativo	170.447	365	100.010	134.122	2.620.390
Jefe de Servicio	170.447	365	100.010	134.122	2.620.390
Personal Titulado					
Titulado de Grado Sup.	136.433	365	100.010	107.357	2.117.429
Titulado de Grado Medio	121.026	365	100.010	95.234	1.889.608
Tit. Laboral de Profesión	103.416	365	100.010	81.377	1.629.211
GRUPO II: Personal Administrativo					
Jefe Administrativo de 1.ª	129.290	365	100.010	101.736	2.011.806

CATEGORIA	SALA- RIOS	PLUS TTE. DIA	PLUS TTE. ANUAL	PAGA BENE- FICIOS	TOTAL AÑO
Jefe Administrativo de 2. ^a	121.026	365	100.010	95.234	1.889.608
Cajero	109.502	365	100.010	86.166	1.719.204
Oficial de 1. ^a	103.416	365	100.010	81.377	1.629.211
Oficial de 2. ^a	92.007	365	100.010	72.399	1.460.507
Auxiliar, Telefonista, Cobrador	92.007	365	100.010	72.399	1.460.507
Aspirante de 16 y 17 años	57.484	365	100.010	45.233	950.019
GRUPO III: <i>Mandos Intermedios</i>					
Encargado General	120.909	365	100.010	95.142	1.887.878
Superv. o Encarg. Zona	109.518	365	100.010	86.178	1.719.440
Superv. o Encarg. Sector	100.363	365	100.010	78.974	1.584.066
Responsable de Equipo	89.260	365	100.010	70.237	1.419.887
Encarg. de Grupo o Edif.	94.072	365	100.010	74.024	1.491.042
GRUPO IV: <i>Personal Subalterno</i>					
Ordenanza, Almacenero					
Listero, Vigilante	89.260	365	100.010	70.237	1.419.887
Botones de 16 y 17 años	57.484	365	100.010	45.233	950.019
GRUPO V: <i>Personal Obrero</i>					
Especialista, Peón					
Limpiador/a	2.931	365	100.010	70.344	1.416.029
Conductor-Limpiador	3.114	365	100.010	74.736	1.498.196
Aprendiz de 16 y 17 años	1.882	365	100.010	45.168	945.028

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda – Negociado Contratación

Anuncios concurso

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. José Antonio, s/n. Teléfono 28 88 25 y fax 28 88 09. Expediente 29/97.

2. Objeto del contrato: Contratación de los servicios de vigilancia del vertedero municipal, que se llevarán a cabo por un vigilante de seguridad armado, dotado de radio-teléfono y teléfono móvil, en el interior del recinto de referido vertedero.

Horario: Domingos y festivos, desde las 0,00 horas a 24,00 horas; sábados y vísperas de festivos, de 16,00 horas a 24,00 horas. Aleatoriamente 16 horas/semanales, entre las 22,00 horas y 6,00 horas; y, 12 horas/semanales, fuera del horario anterior.

Vigencia del contrato: 4 años.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: No se señala.

5. Garantía provisional: 180.000 pesetas/lote.

6. Obtención de documentación: Copistería Amabar, S. L., 09004 Burgos, avenida General Sanjurjo, 15, teléfono y fax, 264204.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista: Grupo III; subgrupo 2; siendo el contrato de categoría a).

8. Presentación de las ofertas: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13 horas del vigésimo-sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho vigésimo-sexto día natural coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

– Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

– Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

9. Apertura de las ofertas: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. señor Alcalde-Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación administrativa general.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 3 de junio de 1997. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

5133.– 15.200

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. José Antonio, s/n. Teléfono 28 88 25 y fax 28 88 09. Expediente 58/97.

2. Objeto del contrato: Contratación de los siguientes suministros:

Lote 1: Hormigones y áridos.

Lote 2: Prefabricados de hormigón.

Lote 3: Productos bituminosos.

Lote 4: Materiales siderometalúrgicos.

Lote 5: Tuberías.

Lote 6: Maderas.

Lote 7: Materiales varios de construcción.

Lugar de entrega: El indicado por los servicios técnicos.

Vigencia del contrato: Un año.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: No se señala.

5. Garantía provisional: 100.000 pesetas/lote.

6. Obtención de documentación: Copistería Amabar, S. L., 09004 Burgos, avenida General Sanjurjo, 15, teléfono y fax, 264204.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del vigésimo-sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho vigésimo-sexto día natural coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

- Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.
- Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

9. Apertura de las ofertas: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. señor Alcalde-Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación administrativa general.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 3 de junio de 1997. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

5134.– 15.200

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. José Antonio, s/n. Teléfono 28 88 25 y fax 28 88 09. Expediente 85/97.

2. Objeto del contrato: Suministro de tres vehículos:

Lote 1: Un vehículo con destino a la Policía Local, que reúna los requisitos técnicos siguientes: Motor, diesel-turbo, 1.900 cc. o superior; potencia, 90 cv. o más; cambio, 5 velocidades o automático; consumo a 90 Km./hora, 6 litros o menos; velocidad máxima, 170 Km./hora o superior; aceleración de 0 a 100 Km./hora, 16 segundos o menos; pendiente máxima superable, 45% o más; carrocería, cuatro puertas y maletero; equipamiento, de serie; dirección, asistida; frenos, de disco ABS.; color, blanco.

Lote 2: Dos vehículos con destino a la Policía Local, que reúnan los requisitos técnicos siguientes: Motor, diesel-turbo, 1.700 cc. o superior; potencia, 65 cv. o más; cambio, 5 velocidades o automático; consumo a 90 Km./hora, 6 litros o menos; velocidad máxima, 160 Km./hora o superior; aceleración de 0 a 100 Km./hora, 16 segundos o menos; pendiente máxima superable, 45% o más; carrocería, cuatro puertas y maletero; pintura, modelo Policía Local y escudo de Burgos; equipamiento, de serie; dirección, asistida.

Plazo de entrega: El ofertado por el adjudicatario.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Sin tipo.

5. Garantía provisional: Lote 1, 40.000 pesetas; lote 2, 80.000 pesetas.

6. Obtención de documentación: Copistería Amabar, S. L., 09004 Burgos, avenida General Sanjurjo, 15, teléfono y fax, 264204.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13 horas del vigésimo-sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho vigésimo-sexto día natural coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

– Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

– Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

9. Apertura de las ofertas: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. señor Alcalde-Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación administrativa general.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 3 de junio de 1997. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

5135.– 15.200

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. José Antonio, s/n. Teléfono 28 88 25 y fax 28 88 09. Expediente 57/97.

2. Objeto del contrato y presupuesto base de licitación:

Contratación del alquiler de maquinaria para obras públicas realizadas por Administración. No se fija presupuesto base de licitación. Los licitadores deberán ofertar el presupuesto correspondiente al precio por hora de alquiler de los distintos tipos de maquinaria que se relacionan en el pliego de condiciones.

En el precio ofertado para la maquinaria pesada quedaría incluido:

a) El alquiler propiamente dicho.

b) El mantenimiento completo de la maquinaria y cuantas reparaciones fuese necesario realizar.

c) El combustible, lubricantes y demás consumibles.

d) El personal necesario para el funcionamiento de la máquina.

e) El transporte, carga y descarga hasta el punto en el cual deba prestarse el servicio de alquiler, aún cuando fueran necesarios elementos especiales de transporte.

f) Cuantos conceptos sean necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la máquina objeto de alquiler.

Vigencia del contrato: Un año.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. Garantía provisional: Lote 1, 50.000 pesetas; lote 2, 25.000 pesetas.

5. Obtención de documentación: Copistería Amabar, S. L., 09004 Burgos, avenida General Sanjurjo, 15, teléfono y fax, 264204.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. Presentación de las ofertas: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13 horas del vigésimo-sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho vigésimo-sexto día natural coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

– Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

– Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

7. Apertura de las ofertas: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. señor Alcalde-Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación administrativa general.

8. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.
Burgos, 3 de junio de 1997. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

5199.– 20.140

Por Segá Amusements Spain, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad de Máquinas Recreativas Tipo A, en ctra. Madrid-Irún, Km. 236, Centro Comercial Parque Burgos (exp. 132/97).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s./n., donde

podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de mayo de 1997. – El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

5136. — 7.600

Por Implantaciones Alimentarias, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad de Bocadillería, en Ctra. Madrid, Km. 236, Centro Comercial Parque Burgos (Exp. 133/97).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s./n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de mayo de 1997. – El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

5137. — 7.600

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Recaudación Municipal

Notificaciones de la providencia de apremio por edicto

Don Carmelo Renuncio Peña, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, hago saber:

Que se ha intentado, sin resultado positivo, la notificación personal de la providencia de apremio correspondiente a los recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica incluidos en los expedientes administrativos de apremio, cuyo detalle se relaciona a continuación, en el domicilio de los contribuyentes que igualmente se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se publica el presente edicto para que dichos deudores se den por notificados a todos los efectos, por no haber hecho efectivos los débitos en período voluntario, y por los conceptos y cuantías que también se indican.

En las fechas que se indican, el señor Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro dictó la siguiente providencia:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado 3 c), del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.»

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinó la exigibilidad del recargo de apremio del 20% y el devengo de los intereses de demora, hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria, según establecen los art. 128 de la Ley General Tributaria y 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación. El interés de demora será el interés legal de dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, según lo dispuesto en el art. 58.2b) de la citada Ley.

Lo que se notifica mediante el presente edicto a los deudores relacionados, requiriéndoles al pago de la deuda principal, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento, previniéndoles que, de no verificarlo en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
(Fechas providencia de apremio: 16-6-92, 3-6-93, 16-5-94, 16-5-95 y 9-7-96)

N.º Expte.	N.I.F.	Contribuyente	Matrícula	Ejercicio	Deuda
92007723	13.242.952N	ALONSO PURAS, ANGEL	BU-4761-F	1992 a 1996	33.927
92006782	13.289.640X	ANTUÑANO PANDO, FERNANDO	BU-7380-E	1992 a 1996	33.927
92004880	13.288.144D	APRAIZ PEÑA, JAVIER	BU-7449-C	1992 a 1994	24.030
92002223	13.182.588T	BARCINA GOMEZ, FCO.	BU-4645-C	1992	6.060
93014531	13.295.282V	BENITEZ RODRIGUEZ, Mª MAR	VI-5984-D	1993	6.490
92007874		«	BU-039644	1992 a 1996	12.558
92008705	9.679.657S	BERRIO BERRIO, FELISA	BU-036207	1992 a 1996	82.959
92008704		«	BU-016100	1992 a 1996	118.155

<i>N.º Expte.</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Deuda</i>
92001861	13.294.555A	BUSTO RUIZ, FRANCISCO	VI-2662-F	1992 a 1996	33.927
92001780		"	BU-1122-CI	1992 a 1996	4.393
92005452	13.276.023D	CORCUERA FUENTE, ROSA L.	B-636179	1992 a 1996	12.558
92006908	13.295.796W	DIEZ BARRIO, JOSE MARIANO	VI-8526-B	1992	6.060
92000670	16.800.460H	ESCUDELOS MOTOS, MILAGROS	VI-1577-E	1992 a 1996	33.927
93011391		"	BU-4174-E	1993 a 1996	27.867
93011390		"	BU-4119-E	1993 a 1995	20.422
92006927	34.084.968A	FERNANDEZ ALVAREZ, TERESA	BU-6398-E	1992 a 1996	33.927
95019133		"	BU-7029-H	1995 y 1996	18.071
92006940		"	SS-2956-U	1992 a 1996	42.101
94008740		"	VI-9328-C	1994 a 1996	21.377
94009999	16.282.187G	FERNANDEZ JIMENEZ, TOMAS	VI-8583-E	1994 a 1996	21.377
94009963		"	GC-6219-J	1994 a 1996	21.377
96008887		"	BU-9380-G	1996	7.445
94009859		"	BU-1788-CI	1994 a 1996	2.768
92008303		"	BU-2135-B	1992, 94, 95 y 96	27.437
92002336	13.284.665A	FERNANDEZ LINARES, JAVIER	GC-1523-I	1992 a 1996	71.635
92002205		"	B-3391-EX	1992 a 1996	71.635
92002204		"	B-3626-CN	1992 a 1996	71.635
92000383	72.860.643R	FERNANDEZ VALDECANTOS, BASI.	B-319430	1992, 93, 94 y 96	5.945
92000753	50.411.514E	GALAN BARROSO, JESUS RAUL	BU-5231-A	1992 a 1996	12.558
92000851		"	VI-8390-B	1992 a 1996	33.927
92000687	13.186.764J	GARCIA FLOREZ, ADRIAN	BU-4226-D	1992 a 1996	33.927
92002883	12.734.034S	GOMEZ ACEREDA, VICTORIA	BU-0864-L	1992	6.060
92000280	13.285.039D	GOMEZ GOMEZ, GERARDO	BU-3679-D	1992 a 1996	33.927
92001830	13.297.048N	GOMEZ GUILARTE, EDUARDO	BU-7090-L	1992	6.060
92001736	13.277.847Q	GONZALEZ RENEDO, JULIO	VI-9315-E	1992 a 1996	71.635
92001529		"	BU-3659-G	1992 a 1996	71.635
92001522		"	BU-9423-F	1992 a 1996	71.635
92001451		"	BU-0339-C	1992 a 1996	33.927
92001517		"	BU-3576-F	1992 a 1996	33.927
92001521		"	BU-7583-F	1992 a 1996	33.927
96008113		"	BU-5351-K	1992 a 1996	82.959
92000017	13.302.533T	GUTIERREZ SOTO, SANTOS	BU-0367-D	1992 a 1996	33.927
92004915	13.289.704M	HERMOSILLA BARRIO, JESUS	BU-5987-D	1992	2.240
92004915		"	BU-2488-D	1992 a 1996	33.927
92004868		"	BU-041504	1992 a 1996	12.558
92005374	13.301.454W	JIMENEZ HERNANDEZ, ANGEL	BU-3455-E	1992	6.060
92000159	13.297.256J	LOPEZ MEDRANO, GUSTAVO ADOLFO	BU-9755-G	1992 a 1996	33.927
92001767	13.191.966V	LOPEZ SUSO, PILAR	BU-042268	1992 a 1996	33.927
92004838	13.284.029B	MANERO LOPEZ, MIGUEL A.	LO-5685-A	1992 a 1996	82.959
92004762		"	BU-3284-A	1992 a 1996	12.558
92004845		"	S-074669	1992 a 1996	42.101
92004846		"	SA-8200-A	1992 a 1996	33.927
92004848		"	VI-024414	1992 a 1996	12.558
92002947	13.291.671V	MARIN ANGULO, FCO. JAVIER	BU-035810	1992 a 1996	42.101
92007952	13.070.482L	MARIN ROJO, CESAR	LO-030738	1992 a 1996	33.927
92000902	13.299.456M	MARTINEZ USAOLA, CESAR J.	B-9842-F	1992 a 1996	33.927
92000394	1.620.735V	MONEO PALACIO, JESUS M.	BI-3298-E	1992 a 1996	33.927
92000495		"	BU-5426-G	1992 a 1996	71.635
92002443	13.291.379R	MONEO SAAVEDRA, JOSE A.	VI-0616-F	1992 a 1996	33.927
93008834		"	BU-9082-E	1993	6.490
92002410		"	BU-032710	1992 a 1996	12.558
94003716		"	BU-5431-F	1994 y 1995	1.803
92001888	13.199.622Z	OVIEDO ARROYO, JOSE M ^a	BU-035839	1992 a 1996	12.558
92004296	13.274.107W	PANIZO CRUZ, ENRIQUE	BU-030031	1992 a 1996	12.558
92004297		"	BU-4033-C	1992 a 1996	33.927
93010793		"	BU-6007-D	1993 a 1996	27.867
92006723	16.203.256D	PIÑO SAN MILLAN, EVARISTO	BU-038019	1992 a 1996	12.558
92006810		"	BU-5210-H	1992 a 1996	68.435

N.º Expte.	N.I.F.	Contribuyente	Matricula	Ejercicio	Deuda
92006897	16.203.256D	PIÑO SAN MILLAN, EVARISTO	SS-7095-F	1992 a 1996	33.927
92006879	13.301.620F	PIÑO VENTURA, JUAN CARLOS	CO-2052-T	1992, 94, 95 y 96	27.437
92004343	13.289.978A	PRIETO RODRIGUEZ, FCO.JAVIER	BU-8894-F	1992	6.060
92007525	X0000545972	RALHA MOCA	BU-3523-F	1992 a 1996	71.635
92003147	16.352.468C	RAMIREZ MORALES, JESUS	BU-033446	1992 a 1996	33.927
92007271	13.289.973K	RAMOS ORTIZ, JOSE IG.	BU-8093-E	1992 a 1996	33.927
92007216		“	BU-027552	1992 a 1996	7.527
92011387	13.293.318P	RUIZ ACEVEDO, J. ALBERTO	BU-0791-N	1992	14.830
92005535	13.286.854F	RUIZ ORTIZ, SANTIAGO	BU-8277-E	1992 a 1996	33.927
92004701	13.287.285R	SAEZ VELEZ, PEDRO	BI-4028-C	1992 a 1996	33.927
92004708		“	BU-5890-E	1992 a 1996	33.927
92001533	13.192.606J	SANJUANES IRCIO, FELICITAS	BU-5962-G	1992 a 1996	33.927
92004301	13.283.254H	SANTAMARIA GONZALEZ, FELIX	BU-0652-M	1992 a 1996	71.635
92004106	13.291.931R	SANTAMARIA HERRERA, JESUS M.	BU-5836-C	1992	6.060
92007877	13.299.970J	SECO URRECHO, JUAN CARLOS	BU-7875-C	1992 a 1996	33.927
92007913		“	M-8098-EG	1992 a 1996	33.927
92007279	35.913.770	SEOANE OTERO, ANTONIO TERESA	BU-7728-F	1992 a 1995	55.925
92001438	13.295.595P	SOTO NOVALES, RUBEN	BU-0970-A	1992 a 1996	15.070
92001424		“	B-2096-BU	1992 a 1996	33.927

Plazos de ingreso: Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior; si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de pago: Recaudación Municipal. Plaza de España, 8. Miranda de Ebro.

Aplazamientos de pago: Posibilidad de solicitud de aplazamientos de pago con las condiciones y requisitos determinados en los arts. 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Recursos: Contra el acto notificado y sólo por los motivos definidos en el art. 138 de la Ley General Tributaria, podrá interponer recurso ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente, bien entendido que su interposición no implica sus-

pensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Personación del interesado: Conforme al art. 103.4 del repetido Reglamento General de Recaudación se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos.

Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Miranda de Ebro, 4 de junio de 1997. — El Recaudador, Carmelo Renuncio Peña.

5138.-39.900

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Policia Local

Notificación de resolución

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de la resolución sobre imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en el lugar y plazos que a continuación se detallan.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación al órgano que dictó el acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firma.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto: Multa de circulación.

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
2.662/96	ARACELI CALVO MOTA	36.437.172	5.000
65/97	Mª CARMEN HERNANDO OLALLA	- - - -	10.000
66/97	Mª VIÑAS GONZALEZ IGLESIAS	45.416.591	5.000
68/97	JOSE PARRA SANZA	12.971.964	10.000
73/97	CARLOS VELAZCO REGIO	45.416.010	5.000
76/97	FCO. JAVIER SANTISO SAN JUAN	- - - -	10.000
79/97	FELIX VELAZCO LOPEZ Y OTRO	3/09047994	5.000
80/97	ANTONIO GONZALEZ PASCUAL	- - - -	10.000
85/97	FRANCISCO SAHUQUILLO ABAD	71.252.484	5.000
88/97	ANGEL MENCIA ARLEGUI	45.419.120	5.000
91/97	ARIELINA ANDRES TOURRES	- - - -	5.000
102/97	Mª MERCEDES DE IZO QUINTANA	12.970.999	10.000
103/97	VICENTE GONZALEZ MOZAS	12.714.158	5.000
105/97	JUAN JOSE LOPEZ ROBES	12.944.483	5.000
109/97	DOMINGO IZQUIERDO DE LA CAL	13.023.552	5.000
112/97	Mª ROSA FERNANDEZ RICO	32.606.061	5.000
113/97	Mª CARMEN IGLESIAS CARRASCAL	12.712.763	5.000
114/97	CARLOS LEBAL RIOS	- - - -	5.000
119/97	ALFONSO ALAMOSA MARIJUAN	71.258.242	5.000
122/97	FCO. JAVIER SANCHEZ SANCHEZ	13.104.171	10.000
127/97	ANGEL ANJATO ROJO	2.856.622	10.000
132/97	SANTIAGO PASCUAL APARITO	45.419.808	5.000

Aranda de Duero, a 3 de junio de 1997. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

5140. — 17.670

Propuesta de resolución

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal de la propuesta de resolución sobre imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 320/1994, se da traslado de la propuesta de resolución a través de esta publicación para que los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, puedan alegar lo que estimen pertinente y presentar los documentos que tengan por oportuno.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto: Multa de circulación.

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
494/97	FRANCISCO SÁNUQUILLO ABAD	71.252.484	5.000
503/97	PEDRO MARTÍNEZ GERRANO	13.103.884	5.000
513/97	SABINO GILBERTUJO HERRERA	71.250.627	5.000
518/97	ABEL PARADO CABRITO	- - - -	10.000
521/97	JUAN JOSE OVIEDO RUIZ	71.239.224	5.000
534/97	ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA	- - - -	10.000
550/97	JOAQUÍN SANZ GARCÍA	3.381.516	5.000
558/97	SEGISMUNDO "PI" PEDRO MARTÍN	- - - -	10.000
576/97	THELIO GIL BUREO	- - - -	10.000
578/97	JUAN JOSÉ BUREO DIEZ	- - - -	5.000
580/97	JESÚS J. BARGATILLO PASCUAL	45.423.733	5.000
583/97	JOSE RAMÓN ARROYO ESCUEVA	- - - -	5.000
585/97	VERDI T.C. S.A.,	A/09052606	10.000
594/97	GERARDO RODRÍGUEZ LABO	- - - -	5.000
595/97	MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍN	- - - -	10.000
603/97	PABLO TRIVIÑO GONZÁLEZ	45.423.903	10.000
613/97	DELENA DEL VAL PÉREZ SANZ	- - - -	5.000
617/97	EXPLOR. AGRICOLA VENTOSILLA	- - - -	5.000

Aranda de Duero, a 3 de junio de 1997. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

5139. — 14.820

Habiéndose intentado la notificación personal a los infractores o entidades denunciados que a continuación se relacionan, en el último domicilio conocido y sin resultado positivo, y a efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en período voluntario de los importes.

Concepto: Multa de circulación.

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
864/97	JESÚS TUDANCA DE LAS HERAS	13.020.134	5.000
886/97	GERAYCA S.L.,	B/09111006	5.000
867/97	CLODOVEO CUADRILLERO PÉREZ	- - - -	10.000
868/97	LORENZO PEÑA MARTÍN	12.944.773-M	5.000
870/97	MARCOS MARIA ARRAIZ DE UG.	13.112.448	10.000
873/97	FOO. JAVIER DOMÍNGUEZ CALLEJ.	- - - -	5.000
874/97	LUIS RODRÍGUEZ ACINAS	13.089.877	5.000
877/97	LUIS JAVIER RASERO HERNÁNDEZ	- - - -	5.000
878/97	FOO. JAVIER SANCHEZ SANCHEZ	13.104.171	10.000
880/97	MIGUEL A. DEL CURA SOTO	45.416.690	5.000
882/97	IGNACIO GARCÍA ORTEGA	241.902	5.000
889/97	CLAUDIO CRISTÓBAL PRÍAS	- - - -	5.000
897/97	MUSICAL RODRÍGUEZ S.L.,	B/09051319	5.000
900/97	Mº JOSÉ PÉREZ BLAYA	45.419.081	5.000
901/97	JESUS MATE ALABRO	13.085.495	5.000
903/97	PABLO SANZ SANZ	12.971.601	25.000
906/97	Mº LUISA CABATO ALCALDE	- - - -	10.000
907/97	GERARDO DE LA CAMARA RAMOS	- - - -	5.000
913/97	SOC. AGRARIA DE TRANSF.	- - - -	5.000
916/97	IGNACIO GARCÍA ORTEGA	241.904	5.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20 por 100 de su importe.

Alegaciones: En los 15 primeros días hábiles siguientes a la publicación de éste, podrán alegar cuanto consideren en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Caso de no ser los denunciados los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquélla no se lograra del conductor.

Aranda de Duero, a 3 de junio de 1997. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

5141. — 14.250

Ayuntamiento de Arraya de Oca

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se expone al público durante ocho días el pliego de condiciones y, a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se convoca simultáneamente, en trámite de urgencia, la siguiente subasta pública:

Disfrute y aprovechamiento de la caza existente en fincas rústicas de este término municipal, con una extensión aproximada de 650 hectáreas, propiedad del Ayuntamiento y particulares a excepción de las que constan en el expediente y que no superan el 20% de la superficie total.

Duración del contrato: 8 años o temporadas cinegéticas, 1997-2005.

Precio de licitación, en alza: 875.000 ptas. con incremento acumulativo del I.P.C.

Fianzas: Provisional, 17.500 ptas. Definitiva, 500.000 ptas., en metálico, a deducir de la última anualidad.

Forma de pago: La 1.ª anualidad con anterioridad a la firma del contrato. Las 7 restantes durante el mes de mayo de cada ejercicio.

Los cazadores del pueblo, con tope de 5 por jornada, tendrán derecho a ejercitar la caza, en idénticas condiciones, eximiéndoseles del pago de cuota alguna.

Pliego de condiciones y demás documentación: En el Ayuntamiento.

Subasta: El día 1.º de julio de 1997, a las 20 horas. De quedar desierta, se celebrará una segunda subasta el día 8 de julio, a la misma hora.

Presentación de proposiciones: Hasta la hora señalada para la subasta, en sobres cerrados, adjuntando D.N.I. o fotocopia.

Modelo de proposición económica:

D., domiciliado en
D.N.I. núm., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, día, para arrendamiento de aprovechamiento cinegético, acepta, por conocerlas, las condiciones contenidas en el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ofrece la cantidad de pesetas (en número y letra) anuales. Lugar, fecha y firma.

Arraya de Oca, 5 de junio de 1997. — El Alcalde, Salvador Morquillas Marina.

5200. — 15.200



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS